

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando, que por auto del veintiocho (28) de julio de los corrientes, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala Penal; M.P. Dr. Juan Carlos Diettes Luna, dispuso la nulidad de todo lo actuado desde la providencia que avoco el conocimiento de la presente acción de fecha 28 de junio de 2022, a efectos que se vincule y notifique en debida forma *“el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los restantes aspirantes interesados en acceder a la OPEC 34248 Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF, al igual que las demás personas, autoridades o entidades que considere necesario, de tal forma que sean ejercidos a cabalidad los derechos a la defensa y contradicción, quedando incólumes los medios probatorios recaudados”*. Pasa para proveer.

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

María Isabel Rodríguez Arias
Oficial Mayor



**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA
Código 680013109011**

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretaria que antecede y comoquiera que la presente acción de tutela, reúne los requisitos legales, se AVOCA conocimiento de éste trámite, que fuese instaurado por la señora **SILVIA CAROLINA GALVIS CONTRERAS** contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

Por considerar pertinente para el esclarecimiento de lo impetrado, de conformidad con los artículos 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las consiguientes pruebas y trámites:

1. **TÉNGASE** como pruebas las presentadas por el (la) accionante y notifíquesele de la admisión de la acción.
2. **ORDÉNESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que, una vez se surta la debida notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas oficiales y a notificar por correo electrónico la admisión de la presente acción de tutela con el fin de **VINCULAR** a los aspirantes de la OPEC 34248 correspondiente al empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016, de cara a que se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos y anexos que acá se exponen. Igualmente, esta publicación, que deberá ser desarrollada por ambas autoridades, va dirigida a todos los que les asista interés en el presente trámite constitucional para que remitan al Despacho las consideraciones que consideren pertinentes.

3. **NIÉGUESE** la medida provisional deprecada por la señora **SILVIA CAROLINA GALVIS CONTRERAS** consistente en la suspensión provisional de la firmeza y ejecución del acto administrativo a través del cual se efectuó su nombramiento, al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 –necesidad y urgencia- debido a que de los hechos y pruebas adosadas al expediente, no se observa la consecución de un perjuicio irremediable o daño inminente que requiera la intervención del Juez Constitucional, en tanto, -y sin pretender emitir un juicio previo al respecto-, la actora cuenta con otros medios ordinarios idóneos y eficaces a fin de evitar que la mencionada resolución cobre firmeza, como lo es el recurso de reposición o la revocatoria directa; por tanto, se debe aguardar hasta la emisión del correspondiente fallo de tutela, lo cual ocurrirá en el breve término de hasta 10 días hábiles
4. **NOTIFÍQUESE** a la(s) entidad(es) accionada(s) y vinculada(s) del contenido de la presente acción de tutela para que en el término **improrrogable de 24 horas** se pronuncien acerca de los hechos incoados.
5. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS MORALES MELÉNDEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Morales Melendez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 011 Función De Conocimiento

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a113feb6a00ca7718344c1ddb04fd6c0ba13278006ddb38686590994d95ddd7**

Documento generado en 29/07/2022 08:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>